

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial demandante aporta la notificación del mandamiento de pago realizada a la demandada al correo electrónico carolinagilaristizabal@yahoo.com informado en la demanda.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de mayo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	CONFA
DEMANDADO:	CAROLINA GIL ARISTIZÁBAL
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00197-00

El despacho no tiene en cuenta la notificación del mandamiento de pago realizada a la demandada al correo electrónico carolinagilaristizabal@yahoo.com, en tanto que no ha dado cumplimiento a uno de los requisitos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el relacionado con las evidencias que demuestren que el correo indicado es el de la demandada. Si bien la parte demandante en el escrito de demanda mencionó que dicho correo fue suministrado por la demandada al momento de la vinculación comercial, no aportó dicha evidencia.

De esta forma las cosas, para tener por válida dicha notificación debe dar estricto cumplimiento a lo mencionado.

De otro lado, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste la inscripción de los embargos decretados sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-117718 y 100-117722 denunciados como de propiedad de la demandada.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0072

Fecha: mayo 11 de 2021

Secretaria _____

mbg